



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo mixto
Demandante:	Comercializadora Pequeño Mundo S.A.S. NIT. 900.930.003-7
Demandado:	Martín Paquette C.E. 679.885
Radicado:	630013103002-2021-00104-00
Asunto:	Tiene por no contestada la demanda Pone en conocimiento Requiere

1. El aquí demandado, fue notificado por conducta concluyente por medio del auto adiado el 23 de marzo de 2022 (doc.41), por lo que, realizado el control de términos, tenía hasta el 7 de abril de 2022 para contestar y no lo hizo, por lo que se tiene por no contestada la demanda de su parte.

2. El doc. 43 del expediente digital, contiene el contrato de cesión de derechos litigios celebrado entre las partes de este asunto, a favor de la Comercializadora Eje Cafetero GRR S.A.S, el cual se pone en conocimiento.

Revisado dicho contrato, el Juzgado encuentra que no es posible avalarlo, por lo siguiente:

-Debe acreditarse mediante presentación personal o mensaje de datos, que las firmas del documento allegado efectivamente corresponden a las personas que lo suscribe.

-No está acompañado de los documentos que acrediten la calidad de representantes legales de quienes lo suscriben.

Por ello, se requiere a las parte demandada para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, subsanen las falencias advertidas, con el fin de decidir lo pertinente respecto de la cesión.

De igual forma, se requiere a la parte demandada, para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, para lo cual cuenta con el mismo término de 10 días.

3. Como consecuencia de lo anterior, por el momento, no se reconoce personería a la abogada Juliana Florez Montoya, como apoderada judicial de la Comercializadora Eje Cafetero GRR S.A.S (doc.46)

Vencido el término anteriormente señalado, por secretaría, vuelvan las diligencias al Despacho.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09f7ddd4f783a1302e6e4c6928a2fde232e4b7b70afebc1af6704aa0a0ead2**

Documento generado en 16/08/2022 09:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>